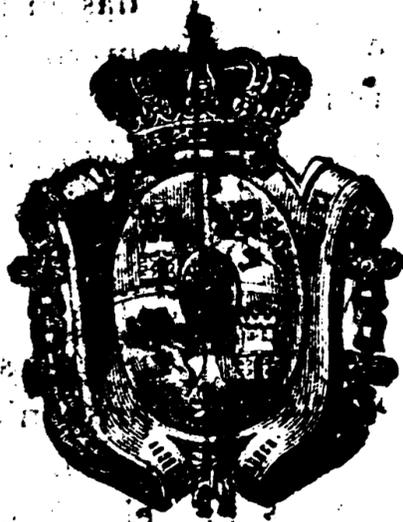


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.

Excmo Sr.: En la real orden de 30 de octubre último, relativa al señalamiento de libros de testo para las varias enseñanzas, se prometió dar premio á los autores de las mejores obras elementales que, á juicio del consejo de instruccion pública, merecieren recompensa, á fin de promover cuanto sea posible esta clase de publicaciones, de que tanto se carece en España. Para hacer efectiva esta promesa se mandó al consejo en 4 de marzo de este año que propusiera las reglas que convendria seguir en la presentacion, admision y exámen de las obras, como igualmente el valor y naturaleza de los premios que habrán de adjudicarse; y habiendo dicha corporacion evacuado su dictámen, la Reina, conformándose en los sustancial con él, se ha servido dictar las disposicionnes siguientes:

1.ª Los autores de obras originales útiles para servir de testo en las diferentes asignaturas de la enseñanza pública, que aspiren á los premios prometidos por la munificencia de S. M.,

lo solicitarán por el ministerio de la gobernacion de lo península, acompañando la instancia con dos ejemplares de la obra.

2.ª Serán admitidas por el ministerio para este objeto todas las obras originales escritas en español ó en lengua latina si perteciesen á las asignaturas de derecho romano, cánones y teología, debiendo estar impresas y redactadas de modo que sirvan de testo para la enseñanza; pues de otra suerte no podrán optar á los premios.

Para el solo efecto de ser incluidos en la lista definitiva de los libros de testo se admitirán traducciones de obras escritas en lengua estrangera, siempre que el número de seis, que permite el plan de estudios en cada asignatura, no esté completo con obras originales, que en igualdad de circunstancias deberán ser preferidas.

3.ª El ministerio remitirá los referidos ejemplares al consejo de instruccion pública para la calificacion, que se hará en la forma siguiente.

4.ª El presidente del consejo pasará dichos ejemplares á dos personas inteligentes en la materia de que trate la obra: esta eleccion permanecerá secreta para todos, debiendo tambien ignorar cada uno de los elegidos cuál es su compañero.

5.ª Los dos examinadores harán separadamente el juicio de la obra, y lo presentarán por escrito en un término dado que señalará pru-

dencialmente el presidente. Si el juicio de ambos fuere desfavorable, no se pasará adelante, acordando el consejo no haber lugar á la adjudicacion de premio alguno.

6.º Si el juicio fuese favorable, el consejo nombrará á uno de sus individuos que reunirá á los dos examinadores y conferenciará con ellos estendiéndose de comun acuerdo un dictámen para que la corporacion lo discuta y vote en los términos que tenga por conveniente. Cualquiera de los consejeros que antes de la discusion quiera examinar por sí la obra, lo podrá hacer, teniendo en su poder ocho dias.

7.º En el caso de no estar de acuerdo los dos examinadores, se remitirá la obra á otro tercero, siempre con el mismo secreto; y segun sea favorable ó adverso el dictámen de este último, se procederá con arreglo á lo prevenido en los dos artículos que preceden: el examinador que hubiere opinado desfavorablemente deberá sin embargo asistir tambien á la conferencia de que habla la disposicion anterior, caso de verificarse.

8.º Ademas de las precauciones que quedan espresadas, el consejo podrá adoptar cuantas juzgue necesarias para asegurarse de la bondad de las obras y de la imparcialidad de los juicios.

9.º Siendo justo recompensar el trabajo de los examinadores, el consejo propondrá para cada caso al gobierno la gratificacion que crea conveniente.

10. Los premios que se concedan serán de tres clases, correspondientes al mérito y utilidad de las obras.

Primera. Inclusion pura y sencilla en la lista definitiva de textos, permaneciendo en ella á lo menos por tres años.

Segunda. Inclusion en la lista, y ademas una indemnizacion por los gastos de impresion que consistirá, ó en el total coste en la misma, ó en el valor de cierto número de ejemplares, á juicio del consejo, los cuales quedarán á la libre disposicion del autor.

Tercera. Inclusion en la lista, pago de la edicion completa, y una condecoracion.

11. Se declara circunstancia muy atendible para la calificacion la de reunir en una obra las materias de dos ó mas asignaturas de las que constituyen un curso, segun el plan de estudios vigente.

12. En la formacion de las listas de textos se preferirán para las respectivas asignaturas las obras que hubieren obtenido mayores pre-

mios; y entre las de una misma clase las que el consejo declare mejores.

13. Para la colocacion de las obras premiadas en las mismas listas, cuando se hallare el número completo, se escluirán las mas antiguas, siempre que el mérito de estas no las haga preferibles á aquellas, en cuyo caso deberán conservarse.

14. Cuando alguna obra quedare sin colocacion en las listas, el consejo informará al gobierno si el autor de ella merece indemnizacion proponiendo la que estime justa.

15. La adjudicacion de premios se hará por el gobierno, dándole la debida publicidad para mayor satisfaccion de los interesados, y que sirva al mismo tiempo de estímulo á cuantos se hallen en el caso de poder optar á semejante honra.

16. Las anteriores disposiciones se entiende solo respecto de las obras que se den á luz desde la publicacion de esta orden.

De la de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y la del consejo, y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1846.—Pidal.—Sr. presidente del consejo de instruccion pública.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por el ministerio de la gobernacion de la península se ha comunicado á este gobierno político con fecha 20 del actual la real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: El Sr. ministro de gracia y justicia ha comunicado al de la gobernacion de la península en 29 de abril último la real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este ministerio á virtud de la comunicacion del gefe político de Córdoba, que V. E. se sirvió dirigirme en 13 de abril de 1844, consultando qué tribunales deben procesar y juzgar á los diputados provinciales por los delitos que cometan en el egercicio de sus atribuciones; y S. M., de conformidad con el dictámen de la seccion de gracia y justicia del consejo real, se ha servido declarar que dichos funcionarios deben ser procesados por los delitos referidos en los juzgados ordinarios en atencion á que no gozan de fuero alguno especial con arreglo á la legislacion vigente.—De real orden, comunicada por el espresado Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado á V. E. para los

efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1846.—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda.

Madrid 28 de mayo de 1846.—*Pedro Sabater.*

Seccion de gobierno.—Mesa 1.ª

Por el Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península con fecha 14 del actual se me comunica la real orden siguiente.

“Excmo. Sr.: El Excmo Sr. ministro de la guerra en 4 de este mes dice al de la gobernacion de la península lo que sigue.—El Sr. ministro de la guerra dice hoy al capitán general de Granada lo siguiente: He dado cuenta à la Reina (q. D. g.) de la instancia que V. E. dirigió à este ministerio de mi cargo en 11 de diciembre próximo pasado promovida por D. José Camargo, vecino de Ronda, en solicitud de que se le señale el uniforme con que debe usar la charreteta que le fué concedida sobre el de miliciano nacional. Enterada S. M. y conformándose con lo espuesto por el tribunal supremo de guerra y marina, en acordada de 29 de abril último, se ha servido resolver que tanto este como los demas milicianos à quienes se concedió el carácter, fuero y distintivo de subtenientes del ejército, pueden usarlo sobre el uniforme asignado à los retirados del mismo.—Lo que traslado à V. E. de real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península, para que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de la provincia llegue à noticia de los interesados.”

Lo que en cumplimiento de la preinserta real orden y para los efectos indicados en ella se inserta en el Boletín oficial de esta provincia.

Madrid 22 de mayo de 1846.—*Pedro Sabater.*

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hallan vacantes los magisterios de primeras letras de las villas de Chapinería y Pozuelo del Rey, en esta provincia, dotados el primero con 1800 rs. anuales, y el segundo con 1100 ademas de las retribuciones mensuales de los niños y cuartos de sábado.

También se halla vacante la plaza de maestra de niñas de Valdelaguna, cuya dotacion consiste en 600 rs. anuales, retribuciones de las niñas y sabatinas. Los profesores de ambos sexos que aspiren à dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes coptado desde la publicacion de este anuncio al infrascrito secretario, que vive calle del Olivo, número 10, cuarto tercero de la izquierda, ó las remitirán, francas de porte, al Excmo. Sr. presidente de esta corporacion; en el concepto que los nombramientos deberán hacerse por los respectivos ayuntamientos en uso de las facultades que les concede la ley.

Si entre los aspirantes à la plaza de Pozuelo hubiere alguno que à la circunstancia de profesor reuniese la de ser eclesiástico, será preferido en la eleccion, aumentándole la dotacion hasta la cantidad que se convenga, por la celebracion de misas en los dias de precepto, quedándole la intencion libre en lo restante del año. Madrid 22 de mayo de 1846.—El presidente, *Pedro Sabater.*—Por acuerdo de la comision, *Vicente Cuadrupani*, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puentes.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de junio próximo à las dos de la tarde en la sala de la misma, y en la ciudad de Toledo ante el señor gefe político de aquella provincia, para el único remate de la construccion de la carretera de esta corte à aquella ciudad, cuyo presupuesto asciende à 7.236,673 rs.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la tesorería general del ramo ó en uno de los Bancos de S. Fernando ó de Isabel II, y en la citada provincia en la depositaria de caminos ó en poder de los comisionados de los referidos Bancos, el 5 por 100 de aquella cantidad en dinero ó en acciones de los

empréstitos de caminos competentemente autorizados por el gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que con las generales, presupuestos y demás estan de manifiesto en la secretaría de esta direccion general hallándose igualmente en la del gobierno político de Toledo copia de dichas condiciones y un resumen del presupuesto para el debido conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 22 de mayo de 1846.—Manuel Varela y Limia.

Juzgado de primera instancia de Getafe,

Licenciado D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de marina, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Torrejon de Velesco, por el licenciado D. Juan Salas, á fin de que en el término de diez dias, que principirán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de gobierno de Madrid, deduzcan el que crean les asiste en este tribunal por la escribanía del que refrenda; en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y á los efectos consiguientes mando publicar el presente. Getafe 26 de mayo de 1846.—José Nacarino Brabo.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla.

En la villa de S. Martin de la Vega se halla concluido y de manifiesto el padron de riqueza de la misma con inclusion de las posesiones pertenecientes al real patrimonio de S. M. por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio, en cuyo plazo podrán inspeccionarle los interesados en la secretaría del ayuntamiento de dicha villa bajo el supuesto que pasada dicha época, no se oirá reclamacion de ninguna especie.

En el término jurisdiccional de la villa de Chapinería se ha recogido un toro como de seis años; el que sea su dueño, acudirá ante el alcal-

de constitucional de la misma, que le entregará dando las demas señas.

El ayuntamiento de la villa de Chapinería ha acordado sacar á pública subasta el derecho de consumo del vino, por el resto del presente año y señalado para sus dos únicos remates los dias 31 de mayo y 7 de junio de diez á doce de su mañana.

Se vende una hermosa hacienda que no ha pertenecido á bienes nacionales ni á mayorazgo, de tierras de pan llevar, plantío de vides y olivos, edificios y otros, á 10 leguas de esta corte, y en un pais pintoresco y sano, la que por no poder manejar el dueño se dará en las dos terceras partes de su valor: darán razon calle del Factor, núm. 14, obrador de coches, de ocho á diez y de tres á cinco.

BARATURA POSITIVA.

BIBLIOTECA GENERAL.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores á esta publicacion pasarán á recoger el sexto y último tomo de los *Misterios de Paris* á la redaccion del Boletín oficial.

Igualmente lo verificarán á la mayor brevedad los que aun no han recogido los anteriores, debiendo tener entendido que la obra está concluida.

MERCADO.

Madrid 28 de mayo.

Trigo de 29 á 34 rs. fanega.

Cebada de 18 á 19 id. id.

Algarrobas de 25 á 26 id.

Aceite de 48 á 50 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.